

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 509

TEGUCIGALPA: 27 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.063

SUMARIO

GUERRA.—Acuerdos emitidos del 3 al 11 de diciembre de 1918.

AVISOS.

GUERRA

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud presentada por don Ildefonso Lara, como apoderado del Cabo Tiburcio Gómez, vecino del pueblo de Guajiquiro, en el departamento de La Paz, pidiendo se eleve a la cantidad que determine la ley, la pensión de inválido de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, que le fué asignada a su mandante en acuerdo fecha 7 de septiembre de... 1896, en virtud de haber quedado impedido para el trabajo a consecuencia de una herida que recibió combatiendo al servicio de la Nación.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que se han comprobado los hechos en que se funda la solicitud, y el de que el haber que correspondía al pensionado en la época en que sufrió el impedimento era de (\$ 13.50) trece pesos cincuenta centavos; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en observancia del artículo 1.626, reformado de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Elevar a (\$ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, la pensión de que se ha hecho mérito, la cual se será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; imputándose el gasto, a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 80.50

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 80.50) ochenta pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se entregarán al Jefe del Taller de Vestuario del Ejército para que pague la hechura de veinte y tres uniformes blancos que usarán los jefes y oficiales del Estado Mayor y Guardia de Honor presidenciales. Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 61.00

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 61.00) sesenta y un pesos, que por la Tenencia-Administración de Iruña se hará efectiva al Comandante de Armas de aquella Sección Militar, valor que invertirá en comprar medicinas para atender a los enfermos de la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

Solicitando el Doctor Arturo Zelaya cuatro días de licencia para separarse del cargo de Cirujano Militar de la guarnición de Amapala, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia que se solicita; debiendo encargarse del desempeño de aquel empleo el Doctor Luis Cortés, mientras dura la ausencia del Dr. Zelaya, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta del Teniente Coronel Héctor A. Galindo

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Teniente Coronel Héctor A. Galindo, como Coronel comisionado, en la Plana Mayor de la Comandancia de Armas de este departamento, en lugar del de igual grado Alfonso Sosa, que causa baja por haberla solicitado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Teniente

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Teniente Santos Flores, en el 1er. Regimiento de Artillería de la guarnición de esta capital, como Capitán Comandante de la Compañía de Ametralladoras anexa, en sustitución del Capitán Ignacio García, que causó baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo del presupuesto respectivo, asignado para dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 229.25

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 229.25) doscientos veintinueve pesos veinticinco centavos, que por la Aduana de La Ceiba se hará efectiva al Comandante de Armas de la Sección Militar del mismo

nombre, valor que invertirá en pagar a la farmacia «La Salud», del Doctor Antonio López Villa, las medicinas que suministró a la guarnición de su mando, durante el mes de noviembre último. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se nombra un portero

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Portero del Ministerio de la Guerra a don Alfonso Matus, en sustitución de don Manuel de Jesús López, que ha renunciado de dicho empleo. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Abel V. Villacorta, Jefe de Departamento de la Secretaría de Guerra, debidamente autorizado, en nombre del Poder Ejecutivo; y Coronado Salinas, vecino de esta ciudad, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

10—El señor Salinas se compromete a confeccionar cien uniformes de tropa del nuevo modelo que se está haciendo en el Taller de Sastrería Militar, que se compone de blusa y pantalón, para lo cual el Gobierno suministrará los siguientes materiales: 500 yardas de género aplomado; 50 de género azul, 100 yardas de manta, 300 carretas de hilo, 3 libras de hilo de hilván, 300 botones para pantalón y 500 para blusas. Las blusas tendrán tres tallas: máxima de 76 cm. de largo, media de 74 cm. de largo, y mínima de 72 cm. de largo, los pantalones tendrán también tres tallas, 105 cm. de largo para la máxima, 102 cm. para la media y 100 para la mínima. La confección de cada uno de estos tamaños será en cantidad igual a cada talla

20—El contratista Salinas se obliga a confeccionar dichos uniformes dentro de quince días, a contar de la fecha en que sea aprobada esta contrata, quien los

entregará al Almacén Nacional a satisfacción del Poder Ejecutivo; y

3º—El Gobierno pagará al contratista, por la confección de los cien uniformes, (\$ 100.00) cien pesos, que le serán satisfechos al verificar la entrega total de ellos.

En fé de lo cual, firman el presente por duplicado, en Tegucigalpa, a cinco de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—C. Salinas.—Abel V. Villacorta; y

2º Que la erogación que ocasione el presente contrato, se satisfagan por la Caja Nacional; imputándose a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Abel V. Villacorta, Jefe del Departamento de la Secretaría de Guerra, debidamente autorizado, en nombre del Poder Ejecutivo y doña Valentina de Elvir, de esta vecindad, han celebrado la contrata siguiente:

1º—La señora de Elvir se compromete a confeccionar doscientos uniformes de tropa, del modelo que se está haciendo en el Taller de Vestuario del Ejército, que se compone de blusa y pantalón, para el cual el Gobierno le suministrará los siguientes materiales: 100 yardas de género aplomado, 100 de género azul, 200 de manta, 600 carretes de hilo, 3 libras de hilo de hilván, 100 botones para blusa, 600 botones para pantalón y tres gruesas de broches. Las blusas tendrán tres tallas: máxima de 76 cm. de largo, media de 74 cm. y mínima de 72 cm. Los pantalones tendrán también tres tallas: 105 cm. de largo para la máxima, 102 cm. para la media y 100 cm. para la mínima. La confección de cada uno de estos tamaños será en cantidad igual a cada talla, debiendo ser abatanado el género previamente y conforme los modelos que le proporcionará la Sastrería Militar.

20—La contratista se compromete a dar por terminado este trabajo dentro de un mes, contando desde la fecha en que fué aprobado este contrato, entregando los uniformes en el Almacén Nacional a satisfacción del Poder Ejecutivo; y

3º—El Gobierno pagará a la contratista, por la confección de los doscientos uniformes la suma de (\$ 200.00) doscientos

pesos plata, cantidad que le será satisfecha al hacer la entrega total de ellos.

En fé de la cual, firman por duplicado, en Tegucigalpa, a cinco de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Abel V. Villacorta.—Valentina de Elvir; y

20—Que la erogación que ocasione la presente contrata se satisfaga por la Caja Nacional; imputándose a la Partida Única, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Tenencia Administrativa de Aduana de Omoa se hará efectiva al Comandante de Armas de aquel puerto, valor que invertirá en los gastos de los funerales del Teniente Carlos Jiménez, muerto en servicio activo en la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida Única, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 8.00

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se le pagarán al Capitán Manuel Zepeda, para que de aquella ciudad se traslade al círculo de Camdelaria, a desempeñar las funciones de Comandante Local. Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 227.75

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 227.75) doscientos veintisiete pesos setenta y

cinco centavos, que por la Administración de Rentas de este departamento fueron pagados en planillas del 1º al 29 de noviembre próximo pasado, para el sostenimiento de la Enfermería Militar de esta capital, durante el tiempo indicado. Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se haga efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, para la compra de medicinas para servicio de los enfermos de la guarnición de su dependencia. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 125.00

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a doña Amalia R. de Suárez la cantidad de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos, valor del alquiler de un automóvil de su propiedad, que se utilizó en el desempeño de una comisión oficial. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 57.00

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 57.00) cincuenta y siete pesos, que por la Aduana de Amapala se hará efectiva al Comandante de Armas de aquel puerto, valor que invertirá en comprar tres cajas de gasolina y dos bujías para servicio del vapor nacional «Honduras». La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 91.18

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 91.18) noventa y un pesos diez y ocho centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a los señores Abraham J. Napki e hijo, por valor de varias mercaderías que suministraron para vestuario del Ejército, de conformidad con el detalle siguiente:

100 yardas dril azul para franja,	
a \$ 0.75 c/u.....	\$ 75.00
3 libras hilo de tijera, \$ 4.00 c/u.	12.00
4 ² / ₃₂ gruesas botones de pantalón, \$ 1.00 c/u.....	4.18

Suma.....\$ 91.18

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 476.03

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 476.03) cuatrocientos setenta y seis pesos tres centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se hará efectiva a la farmacia «Cruz Roja», del Doctor Gustavo Boquin B., valor de las medicinas que suministró a los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de noviembre último. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 97.50

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 97.50) noventa y siete pesos cincuenta centavos,

que por la Caja Nacional se hará efectiva a los señores Abraham J. Napki e hijo, por valor de 120 yardas de dril azul para franjas que han suministrado para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Subteniente

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Subteniente Antonio Hernández en la Compañía de Infantería de la guarnición de Ocotepeque, en sustitución del de igual grado Salvador González, que causa baja por haberla solicitado. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza una alta en la guarnición de Omoa

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Compañía de Infantería de la guarnición de Omoa, del oficial Juan C. Nieto en sustitución del Teniente Carlos Jiménez que falleció. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1918.

Solicitando el Coronel J. Benito Montoya tres días de licencia para separarse del empleo de Comandante de Armas de la Sección Militar de Nacaome, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia; debiendo encargarse de aquel empleo al Mayor del Plaza, de la ciudad del mismo nombre Coronel Leoncio Rivera, en calidad de empleo anexo, mientras dure la ausencia del Coronel Montoya. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Manuel M. Calderón la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor de una caja de gasolina que suministró para servicio de un automóvil nacional que se usó en el desempeño de una comisión oficial. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se haga efectiva al señor Comandante Principal de dicho puerto la cantidad de... (\$ 30.00) treinta pesos, que invertirá en pagar el alquiler de una gasolina que se empleó para el desempeño de una comisión oficial. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se haga efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto, la cantidad de (\$ 40.00) cuarenta pesos, que invertirá en la compra de una hélice para servicio del vapor nacional «Honduras». El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se haga efectiva al Comandante de Armas de la

Sección Militar del mismo nombre, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que invirtió en la reparación de un piso del edificio del cuartel de aquella plaza y desinfección del mismo, durante la epidemia de influenza que apareció en aquella localidad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Abel V. Villacorta, Jefe de Departamento de Secretario de Guerra, debidamente autorizado, en nombre del Poder Ejecutivo y la señora Refugio F. de Soto, de este vecindario, han celebrado el contrato siguiente:

10 La señora de Soto se compromete a confeccionar doscientas gorras para individuos de tropa, según el modelo que le dará la Secretaría de Guerra, para el cual el Gobierno le suministrará los siguientes materiales: 50 yardas dril plomo, 20 de dril azul, 34 yardas rusia de cerda, 34 yardas de rusia delgada, 106 carretes hilo negro, 8 onzas de hilo de hilván, 200 carrilleras, 200 casquillos de cuero, 200 aros de alambre, 20 cartones, 400 botones con escudo, 200 viseras de cartón y 200 resortes.

20 La contratista se compromete a dar por terminado este trabajo dentro de un mes, contado desde la fecha en que sea aprobada este contrato, entregando dichas gorras en el Almacén Nacional a satisfacción del Poder Ejecutivo.

30 El Gobierno pagará a la contratista por la confección de las doscientas gorras la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, cantidad que le será satisfecha al hacer la entrega total de ellas. En fe de lo cual, firman por duplicado en Tegucigalpa, a siete de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Abel V. Villacorta.—Refugio F. de Soto; y

20—Que la erogación que ocasione el presente contrato, se satisfaga por la Caja Nacional; imputándose a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de Armas de este departamento, valor que invirtió en los funerales del soldado Rubén Funes de la guarnición de esta plaza, muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se hará efectiva a los señores Coronales Federico Chávez y Angel Rodríguez, valor que han devengado como Vocales del Consejo de Guerra Departamental de aquella jurisdicción, del 4 de noviembre al 4 de diciembre corriente. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.

Solicitando el Coronel Carlos R. López, Comandante de Armas de la Sección Militar de Danlí, un mes de licencia con goce íntegro de su paga; y encontrándose en las condiciones prescritas en el artículo 1.636 de la Ordenanza Militar, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

10—Conceder la expresada licencia en las condiciones que se solicita, debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente; y

20—Encargar al Mayor de Plaza de la ciudad de aquel nombre, Mayor don Enrique López, el desempeño de dicho empleo, en calidad de anexo, mientras dure la ausencia del expresado Coronel López.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Gracias se haga efectiva al Registrador de la Propiedad Rafz de aquella ciudad la cantidad de \$ 2.25, dos pesos veinticinco centavos, valor de la inscripción de una escritura otorgada por don Alejo Quintanilla a favor del Gobierno. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Aduana de Amapala se hará efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto, valor que invirtió en los funerales del soldado Jesús Villalta, de la guarnición de su mando, muerto en servicio activo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se haga efectiva al Comandante de Armas de dicho puerto, la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, valor que invertirá en comprar dos cajas de gasolina para servicio del vapor nacional «Honduras».

La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 114.00

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 114.00) ciento catorce pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a los señores Abraham J. Napki e hijo, por valor de 152 yardas de dril azul para franjas que han suministrado para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Manuel M. Calderón la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, valor de una caja de gasolina que suministró para servicio de uno de los automóviles nacionales. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el alta de un Capitán

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del Capitán Hipólito Valladares en el empleo de Comandante de la Tercera Compañía del Batallón de Veteranos Nº 1 de la guarnición de esta capital, en lugar del de igual grado Tránsito Garay, que causó baja por haberlo solicitado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1918.

Solicitando el Mayor Félix Gámez Urquía licencia ilimitada para separarse del empleo de Instructor Militar de Roatán, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Mayor Félix Gámez U. la licencia ilimitada que solicita, dándole

las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Coronel J. Benito Montoya, se le prorrogue por doce días la licencia que le fué concedida para separarse del empleo de Comandante de Armas de la Sección Militar de Nacaome, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Prorrogar por doce días la licencia del Coronel J. Benito Montoya, debiendo continuar encargado de la Comandancia de Armas de Nacaome, mientras tanto, el Mayor de Plaza Coronel Leoncio Rivera, en calidad de emplee anexo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Dr. don Joaquín Tábora, un mes de licencia para separarse del empleo de Cirujano Militar de Tela; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Dr. Joaquín Tábora un mes de licencia que solicita, debiendo encargarse de la Cirujanía Militar de Tela, mientras tanto, el Dr. R. H. Wilson, quien devengará el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Teniente Martín Lagos licencia ilimitada para separarse del empleo de Comandante de Sección de la Compañía de Ametralladoras anexa de la guarnición de Nacaome; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Teniente Martín Lagos la licencia ilimitada que solicita, dándole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Capitán Bernabé Aguilar licencia ilimitada para separarse del empleo de Comandante de la 2ª Bateria del 2º Regimiento de Artillería de La Guarnición de Amapala; y, siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder, al Capitán Bernabé Aguilar, la licencia ilimitada que solicita, dándole las gracias por sus servicios prestados; debiendo sustituirlo en dicho empleo, el Mayor Indalecio J. Hernández, quien devengará el sueldo del presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Capitán Ramón López Rivas, un mes de licencia para separarse del empleo de Comandante de la 1ª Bateria del 1er. Regimiento de Artillería de la guarnición de esta capital; y, encontrándose en las condiciones prescritas por el Art. 1.686 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Capitán Ramón López Rivas un mes de licencia que solicita, con goce íntegro de sus haberes; debiendo imputarse el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se revalida una pensión

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Natividad de Dios, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de Gracias, pidiendo se le revalide el acuerdo fecha 15 de junio de 1912 en el cual se le asignó la pensión mensual de (\$ 10.00) diez pesos, en virtud de haber quedado imposibilitado para el trabajo a consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que del informe recientemente emitido por el Comandante de Armas del departamento de Gracias y el dictamen del Cirujano Militar respectivo, aparece que el peticionario adolece todavía del impedimento que sirvió de

base para otorgarle la pensión; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar la pensión de diez pesos, mensuales de que se ha hecho mérito, la cual le será pagada al señor Natividad de Dios, por la Administración de Rentas del expresado departamento; imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se declara retirado del servicio al corneta Lorenzo Castillo y se le asigna una pensión.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud presentada por Lorenzo Castillo, mayor de edad, soltero, natural de La Paz y vecino de esta ciudad, pidiendo se le declare retirado del servicio con goce de sueldo en virtud de haber prestado servicios militares como corneta por el término de veintiocho años, empleo que ha desempeñado últimamente en la Guardia de Honor Presidencial con la dotación de (\$ 20.05) veinte pesos cinco centavos mensuales, extremos que ha comprobado debidamente.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con el Art. 1.628, Párrafo 8º de la Ordenanza Militar el peticionario tiene derecho a las cinco octavas partes de la paga del último empleo que ha desempeñado; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Declarar retirado del servicio al Corneta Lorenzo Castillo; y

2º—Asignarle, como jubilado, la pensión mensual de (\$ 12.53) doce pesos cincuenta y tres centavos, que le será satisfecha por la Caja Nacional; imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto Gral. vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1918.

Solicitando el Subteniente Carlos Funes S., un mes de licencia con goce íntegro de sus haberes, para separarse del empleo de Comandante de Sección de la 2ª Bateria del 2º Regimiento de Artillería de guarnición en Amapala; y, encontrándose en las condiciones prescritas por el Art. 1.686 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Subteniente Carlos Funes S., la licencia que solicita, con goce íntegro de sus haberes, debiendo sustituirlo, mientras dure su ausencia, el de igual grado Alfonso Morales. La erogación que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice:—Citando una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Bermúdez h., mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, ante Vos, respetuosamente, comparezco a exponer y pedir lo siguiente:—La vasta zona del Norte del país ha permanecido por largo tiempo subordinada al negocio de madero, que ha perdido su importancia para los agricultores en pequeño; y gran parte de las extensiones de terreno férciles y baldíos abandonadas entre ellas una de seis mil hectáreas, del municipio de San Pedro, requieren energías y actividad fecundas para transformarse en fuentes de riqueza y de producción. Es mi propósito comunicar un vigoroso impulso al cultivo del trigo en el litoral del Norte, (recuerde que el trigo constituye la principal riqueza de la Argentina) y montar maquinarias para beneficio, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá, indudablemente, a la prosperidad y riqueza nacionales. Con estos propósitos solicito una concesión en los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., el derecho de establecer en San Pedro Sula una planta para beneficio del trigo, durante el término de diez años, con capacidad para beneficiar no más de veinticinco barriles de docientas libras cada uno diarios, estando la empresa libre de todo impuesto fiscal o municipal, establecido por establecer, durante el término de la concesión.

Segundo.—La planta de beneficio que se instalará lo más tarde diez y ocho meses después de aprobada la concesión por el Congreso Nacional.

Tercero.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, acarreo, estiba, muellaje, hospitalaje y peaje, la maquinaria que necesite para la empresa, accesorios y puestos, combustibles, como petróleo, gasoil y carbón, sacos de bramante o manta; manta o manta para manufacturar sacos, quinarias para coser sacos, cáñamo, agujas metálicas y de cualquier clase, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y para su envase.

Cuarto.—La harina producida por la empresa estará exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales, durante el término de diez años, y en este lapso no serán aumentados los actuales fletes en el Ferrocarril Nacional para la conducción de trigo y harina.

Quinto.—El Ingeniero Ferrer tendrá el derecho de importar a los impuestos de derechos y servicios nacionales a la tercera, todo el trigo que se necesite para mantener en continuo trabajo la planta de beneficio y el que destine a repartir entre los agricultores para semilla, conforme a la obligación que se expresa después. El concesionario tendrá limitado su derecho a la libre introducción del trigo, en relación con el incremento que tome el cultivo del trigo en el país y la capacidad de la planta de beneficio; pudiendo únicamente gozar del privilegio de la libre introducción con relación a la diferencia que haya entre la producción del litoral y la capacidad de la planta de beneficio.

Sexto.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a fomentar el cultivo del trigo en los departamentos de Cortés, Santa Bárbara y Comayagua, suministrando gratis a las Municipalidades, bajo la vigilancia de las Gobernaciones Políticas, la semilla que los Alcaldes respectivos crean necesaria para la siembra durante los dos primeros años de la concesión.

Séptimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a comprar todo el trigo de buena clase que se produzca en Honduras y sea llevado al plantel con ese objeto, tomando por base, para el precio, los precios de calidad que existan en los mercados americanos.

Octavo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a convertir en harina todo el trigo que los particulares lleven al plantel con ese objeto, cobrando el diez por ciento del producto en pago del beneficio, a la manera de los molinos americanos.

Noveno.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a hacer circular profusamente impresos que detallen los procedimientos mejores para el cultivo y cosecha del trigo.

Décimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a ocupar únicamente hijos del país, tanto en la fabricación de la harina como en las industrias accesorias que de aquella se originen.

Undécimo.—El Ingeniero Bermúdez podrá traspasar a cualquier persona o compañía los derechos y obligaciones que nacen de esta concesión, conforme al Derecho Público Hondureño.

Dodécimo.—Cuando el concesionario deba hacer introducciones libres de derechos enviadas a la Secretaría de Fomento una lista detallada para su examen, y esta oficina hará la extensiva correspondiente al Ministerio de Hacienda. Cuando no esté determinado el objeto que se destine alguno o algunos de los objetos que deban importarse, el Ministerio de Fomento podrá excluirlos; y

Décimo tercero.—Esta concesión caducará en necesidad de declaración expresa, por falta del establecimiento de la Planta de Beneficio en el término señalado, o por traficarse directamente con los artículos importados libres de derechos. El simple hecho de establecer una industria nueva en el país, es ya un impulso de progreso; y fomentar, facilitar y hasta procurar una nueva manifestación agrícola en departamentos que cuentan con tierras fértiles extensas, distribuyendo gratis la semilla para uso de los cultivos más productivos, es ya poner la mano para la redención de muchos millares de familias hondureñas, y abrir un horizonte nuevo al futuro de nuestra vida económica. No dudo que el Poder Ejecutivo, acorde con su norma de progreso amplia y fidedigna, prestará atención y decidido apoyo a esta solicitud.—Tegucigalpa, enero 4 de 1919.—

Bermúdez h.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

Fuente escrito secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—Se solicita un permiso.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Tomás Becerra, Ramón Alvarado M., Ezequiel Toledo y Horacio Fortín M., mayores de edad y de este vecindario, ante Vos, con el merecido respeto, venimos a presentar la siguiente exposición: Con el objeto de verificar trabajos de exploración para buscar petróleo y demás carburos de hidrógeno, fósiles y carbón mineral que puedan existir en el interior de la tierra, todo con sujeción a la ley, en los departamentos de Choluteca, Valle, Intibucá, Tegucigalpa y La Paz, os suplicamos os permitáis lo siguiente:

Primero.—Establecer, durante el término de dos años, contados desde el día en que este contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, trabajos de exploración y cateo, con derecho exclusivo para el mismo en las zonas que previamente se indique a la autoridad respectiva de los departamentos nominados.

Segundo.—Si se descubre uno o más yacimientos de petróleo, carbón o cualquier otro derivado de la hulla se nos concederá derecho exclusivo para su explotación y beneficio por el término de cincuenta años, contados desde que se verifique el descubrimiento. Del producto bruto que se obtenga, corresponderá al Gobierno de la República un diez por ciento, que será entregado en el punto de embarque que establezca la empresa o en cualquiera de las Aduanas de la República que designe el Gobierno.

Tercero.—Nos comprometemos a suministrar el gas suficiente para el alumbrado de las poblaciones en cuya jurisdicción se localicen los trabajos, tan pronto como el producto sea utilizable.

Cuarto.—Se nos concederá el derecho en los terrenos de cualquier dominio que sea, previa la indemnización legal a los particulares que resulten afectados, para la construcción de edificios, tanques para depósito y dependencias para los mismos, casas para residencia y permanencia durante los trabajos de exploración y explotación, así como el uso de maderas, aguas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la empresa.

Quinto.—Se nos exencionará del pago de todo derecho fiscal y municipal por la importación que hagamos de maquinaria y accesorios para obras de perforación, tubería, tanques, barriles, bombas y toda clase de herramientas y útiles necesarios para el desarrollo y explotación de la empresa, sean de petróleo o de carbón mineral, toda clase de material para construcción de edificios, inclusive sus techos de cualquier materia que sean, hierro y cemento romano, para las mismas construcciones.

Sexto.—La empresa quedará exencionada del pago de todo gravamen de exportación sobre los productos de la explotación por el término de la concesión; permitiéndonos el derecho de construir la tubería necesaria sobre los terrenos nacionales, ejidales o de propiedad particular, en la extensión que sea indispensable y en una anchura de dos metros por lo menos. En terrenos particulares nos comprometemos a indemnizar a sus dueños los perjuicios que se ocasionen, a justa tasación de peritos.

Séptimo.—Se nos permitirá construir muelles, tanques, embarcaderos y demás accesorios adecuados para el despacho y embarque de los productos, en cualesquiera de los puertos en donde terminen las tuberías.

Octavo.—Se nos concederá exención del servicio militar obligatorio de todos los empleados y operarios ocupados en la empresa, lo mismo que el de cargos concejiles

Noveno.—No se permitirá traspasar esta concesión a los Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

Décimo.—Todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, legalmente comprobados, constituirán excepciones a las estipulaciones de la contrata y los plazos estipulados en ella se prorrogarán por el duplo del tiempo en que hayan existido los motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. Por lo expuesto, pedimos respetuosamente el trámite de esta solicitud, de conformidad con la ley. Conferimos poder para la continuación de este asunto al Abogado don José María Casco.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1918.—E. Alvarado Mendieta.—H. Fortín M.—Tomás Becerra B.—E. Toledo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha ha sido admitida la solicitud presentada a su Despacho y que literalmente dice:—Se pide la celebración de una contrata.—S. P. E.—Yo, José Antonio Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con poder especial que presento, para que se agregue, del señor Gral. don Calixto Marín, mayor de edad, militar y vecino de Puerto Cortés, ante Vos, muy respetuosamente, vengo a pedirlos y proponeros la celebración de un contrato, sobre las siguientes bases:

Artículo 1º.—El Gobierno concede al Gral. don Calixto Marín el derecho de plantar, cultivar y explotar, en los terrenos nacionales libres de La Mosquitia, comprendidos entre los ríos Segovía y Patuca, hasta (dos millones) 2.000.000 de cocoteros, con la obligación de plantarlos en la proporción siguiente:—50.000 cocoteros, en cada uno de los 5 primeros años (250.000).—75.000 cocoteros en cada uno de los 10 años siguientes (750.000).—100.000 cocoteros en cada uno de los 10 años siguientes (1.000.000). Estos términos comenzarán a contarse dos años después de aprobada la presente contrata por el Congreso Nacional.

Art. 2º.—El concesionario deberá consignar los terrenos que se proponga cultivar, en la extensión proporcional de 100 árboles por cada hectárea, dentro de diez y ocho meses de aprobada esta contrata por el Congreso, y el Gobierno mandará medirlos por cuenta del concesionario, en uno o varios lotes, a opción de éste, debiendo extenderle el título que le dé derecho de arrendamiento sobre ellos cuando compruebe tener plantados los primeros 100.000 cocoteros. El arrendamiento durará 75 años, contados desde la aprobación de esta contrata por el Congreso, transcurridos los cuales pasarán las plantaciones a poder del Estado, sin necesidad de remuneración alguna. Será optativo del concesionario efectuar las plantaciones antes de los términos señalados, y las cantidades que así plante se computarán en los años próximos hasta completar la cantidad total.

Art. 3º.—El concesionario pagará al Gobierno, desde la fecha en que se le extienda el título de dominio útil, un canon anual que deberá enterarse en la Caja Nacional en el mes de enero, de veinticinco centavos por cada hectárea de terreno, canon que al vencerse el plazo de 25 años en que debe estar hecha la total plantación, se cambiará por el de un centavo plata anual por cada cocotero en cultivo.

Art. 4º.—El concesionario podrá dedicarse a cualquier industria o negocio lícito relacionado con el cocotero y sus productos, como fabricación de copra y de aceite, desecación de

cocos, manufactura de la uva y de las hojas, etc., etc., y podrá construir, mantener, equipar y usar las vías de comunicación que sean necesarias, como ferrocarriles, tranvías, carreteras, etc., los embarcaderos y muelles y las líneas telefónicas necesarias a su empresa dentro de los terrenos arrendados, así como los sistemas del alumbrado y desagüe que sean convenientes. Si para conezionar esas vías tuviere que pasar por terrenos nacionales libres, deberá solicitar del Gobierno el terreno necesario, el cual le será concedido en la extensión indispensable; y si los terrenos fueren de propiedad particular, será decretada su expropiación por necesidad y utilidad pública, previa indemnización por el concesionario, a justa tasación pericial. El concesionario podrá usar las aguas que en los terrenos se encuentran, para irrigación, fuerza motriz, producción de luz y demás fines, y cuando no se encuentren en ellos o sean de más costo aprovechamiento, podrá utilizar, previo consentimiento del Gobierno, las que se encuentran en los terrenos nacionales adyacentes. Para los efectos legales las obras a que se refiere esta contrata serán consideradas como de necesidad y utilidad pública.

Art. 5º—El concesionario podrá introducir, libre de derechos fiscales municipales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, cocos y cocoteros para semilla; maquinarias e implementos necesarios para sus empresas, provisiones de boca y ropas para sus operarios y empleados; madera y materiales para edificar casas; alambres y grapas para cercas; lubricantes y combustibles; maquinarias; herramientas, vehículos, locomotoras, rieles y demás útiles necesarios para construir, equipar y mantener los ferrocarriles, tranvías, carreteras, caminos, muelles, fábricas y demás obras que construya, al amparo de esta contrata, los materiales para la instalación, reparación y funcionamiento de sus líneas telefónicas, y los que sean necesarios para sus embarcaciones o que estén a su servicio. La extensión a que se refiere este artículo durará solamente durante los veinticinco años en que el contratista se obligue a plantar la suma total de cocoteros, y es entendido que exime de todo impuesto, gravamen, tasa o servicio, ya sea que se le dé este nombre o cualquiera otro.

Art. —El concesionario podrá usar para la navegación, los ríos, lagos y lagunas comprendidas en aquella zona, inclusive los ríos Pituca y Segovia, sin pago ni costo alguno, y como agricultor gozará durante el tiempo de esta concesión, de los derechos, privilegios y rebajas que concede a los agricultores la Ley de Agricultura ahora vigente, y su capital y empresas estarán libres de impuestos fiscales y municipales. Durante treinta y cinco años podrá explotar sus productos, pagando solamente la mitad de los de exportación actualmente establecidos.

Art. 7º—Venido el término de la concesión, quedarán a beneficio del Estado, sin remuneración alguna, las plantaciones existentes. Transcurridos cincuenta años tendrá el Estado el derecho de comprarlas por la mitad de su valor. Las vías de comunicación y demás mejoras pasarán, igualmente, a beneficio del Estado, sin remuneración alguna, a excepción de los ferrocarriles, tranvías y muelles y embarcaderos, sus equipos, materiales y edificios a su servicio, los cuales se avaluarán a justa tasación pericial, y será optativo para el Estado adquirirlos por la mitad de su valor o permitir su explotación por el concesionario por veinticuatro años más transcurridos los cuales pasarán libres de toda remuneración a su poder. En el caso de optar por conceder la explotación por el concesionario en este último período, estará

este obligado a presentar a la aprobación del Gobierno sus tarifas, las cuales nunca serán más altas que las actuales del ferrocarril y muelle. El Gobierno debe notificarse al concesionario un año antes, por lo menos, del vencimiento de esta contrata.

Art. 8º—Salvo caso fortuito o fuerza mayor, los plazos señalados son fatales. Pero en el caso de no cumplir con la obligación establecida en el artículo 1º, de sembrar los primeros 50.000 cocoteros el primer año, el concesionario podrá pagar una multa de \$ 5.000.00, y por el hecho de pagarla se entenderá prorrogada por un año más el período para la siembra de esa cantidad de cocoteros, contándose los siguientes períodos hasta que transcurra ese nuevo año. Si fuere uno de los lotes subsiguientes quedará caducada la concesión en cuanto al lote que haya dejado de sembrar y a los subsiguientes. En este caso quedará solamente vigente la contrata en cuanto al arrendamiento, en la parte cultivada, por veinticinco años, contados desde que se haya plantado el último lote, pero perdidas todas las demás prerrogativas y derechos.

Art. 9º—El concesionario tendrá el derecho de traspasar esta contrata, pero en ningún caso a personas o corporaciones de derecho público extranjero. Si el traspaso se verifica antes de tener cultivados los dos primeros lotes de cincuenta mil cocoteros cada uno, la garantía a que se refiere el artículo siguiente se elevará a la suma de \$ 10.000.00 oro. En todo caso, será necesaria la aprobación del Gobierno, para la validés de los traspasos.

Art. 10.—En garantía del cumplimiento de esta contrata, el concesionario depositará en la Caja Nacional, dos meses después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, la suma de \$ 1.000.000 de cocoteros, la que le será devuelta al comprar que tiene plantado 1.000.000 de cocoteros.

Art. 11.—El concesionario, sus sucesores y causahabientes, aun cuando éstos sean extranjeros, quedan sujetos a las leyes de Honduras en todo lo relativo a la presente contrata, y en ningún caso podrán ocurrir a la vía diplomática. Las cuestiones que surjan entre las partes contratantes, por razón de este contrato, someterán a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante, quienes, en caso de discordia, nombrarán un tercero, y si se aviniesen para este nombramiento, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos que propondrán por mitad ambas partes contratantes. Si alguna de ellas no presentare candidatos dentro del término que el Juez señale, la designación de sus candidatos se hará por este funcionario. El arbitramento se celebrará en la capital de la República, a cuya jurisdicción queda sujeto este contrato. El concesionario deberá tener siempre un apoderado con suficientes facultades en la capital de la República, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión ante el Gobierno.

Art. 12.—Este contrato caducará de hecho, totalmente, sin necesidad de declaratoria, si el concesionario no verifica el depósito a que se refiere el artículo 10, dentro del término señalado. Caducará también totalmente, previa la declaratoria del caso, si no verifica la plantación ni paga la multa de \$ 5.000.00, por el primer lote de 50.000 cocoteros que está obligado a plantar, de acuerdo con el artículo 8º. Caducará parcialmente si se deja de cumplir la obligación de plantar los subsiguientes lotes de cocoteros a que se refiere dicho artículo. En este caso se hará la declaratoria del caso, en la cual se indicará la fecha en que comenzarán a contarse los 25 años que durará el arrendamiento de la parte que ya esté bajo cultivo. Por lo

expuesto, y tratándose de una industria que beneficiará esencialmente a la desahogada región de La Mosquitia y, en general, a la zona S. P. E., pido que os dignéis, a través de los trámites legales, otorgar la concesión en su totalidad y pasarla al Congreso Nacional, oportunamente, para su aprobación.—Tegucigalpa, 21 de enero de 1919.—J. A. Rivas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 24 de enero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de diez y ocho del corriente se concedió a doña Rosalía v de Reina, en su carácter de madre y representante legal de su menor hijo legítimo Guillermo Arturo Reina, la posesión efectiva de la herencia intestada del Doctor don Jerónimo J. Reina, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 6 del corriente mes se han presentado a esta Administración de Rentas, don Pablo Cruz S. don Ladislao B. Valladares y don Cruz Aguilar en representación de la Municipalidad y vecinos de Ojojona, de este departamento, denunciando como nacional, en jurisdicción de Ojojona, dos fracciones de terreno, cubiertas de pino, ocupadas, desde hace muchos años, por vecinos de dicho pueblo, de media legua cuadrada de extensión, más o menos, una de ellas, y de una legua de extensión superficial la otra, que, respectivamente, limitan: al Norte, con terrenos de Ojojona y Reitoca; al Sur, con los de Sabanagrande y Reitoca; al Este, con los de Ojojona y Sabanagrande; y al Oeste, con los de Reitoca, hallándose esta porción situada en el punto conocido con el nombre de «El Plomo»; y la segunda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de El Aguacatal; y al Sur, con el de Reitoca, encontrándose en el sitio conocido con el nombre de «Saracarán». Nos mueve hacer esta solicitud el interés de amparar a los vecinos de nuestro pueblo que habitan en esos lugares, y pedimos a Ud. darle el curso correspondiente, así como tener al Licto, don José María Casco, en carácter de apoderado de la Municipalidad que representamos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

CORNELIO MONCADA R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Aniceto Trichez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuera; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Conal o La Iguala, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

CONSTANTINO PAZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 4